

## PLATAFORMA REIVINDICATIVA

El debate suscitado en las últimas reuniones de la Comisión de Seguimiento sobre las plantillas de Educación Infantil, y en vista de la actitud de la Administración Educativa por tratar globalmente temas específicos de la enseñanza concertada, con el fin de poder evaluar el coste económico que puede suponer la asunción por parte de la Administración de todos los temas que se expusieron en la reunión del pasado 28 de octubre del 2003, y como consecuencia de las divergencias producidas en cuanto a la forma de resolver los temas, las organizaciones sindicales en la última reunión de la Comisión de Seguimiento de fecha 17 de febrero de 2004, nos comprometimos a presentar una plataforma reivindicativa con nuestros planteamientos al respecto:

- Plantillas de Educación Infantil
- Reducción de carga lectiva
- Gastos de funcionamiento.
- Plantillas de Bachillerato y Ciclos Formativos.
- Complemento de formación.

Es evidente que la Consellería de Hacienda debe hacer un estudio pormenorizado del coste que supone la resolución de los temas planteados pero, de ninguna forma se podrá admitir, que en el mes de septiembre próximo no esté presente en los centros de Educación Infantil, un profesor a cuenta hasta la implantación total de las mencionadas plantillas.

El gesto de la Administración hacia la consecución consensuada de los objetivos planteados en esta plataforma, debe iniciarse con la garantía de que los centros puedan contar con unas plantillas de Infantil acordes a la Calidad Educativa que se pretende conseguir con la L.O.C.E.

Por todo ello las organizaciones sindicales FSIE, USO, UGT, CCOO y STE, presentamos a la Administración y a las organizaciones Empresariales el trabajo realizado para que sea debatido y presentado, si así procede ante la Consellería de Hacienda con el fin de poder obtener una respuesta inmediata al respecto.

## **REDUCCIÓN DE CARGA LECTIVA**

El Anexo IV del IV CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PUBLICOS, plantea la reducción progresiva de carga lectiva del profesorado incluido en la nómina de pago delegado y en su punto 2º dice:

Con objeto de conseguir una mejora de la calidad del servicio educativo que prestan los centros y sus trabajadores, así como garantizar el mantenimiento y creación de empleo en el sector, las organizaciones firmantes del presente Convenio se comprometen a promover en las comunidades Autónomas la negociación de Acuerdos de Equipos Docentes para alcanzar las siguientes ratios profesor/unidad:

<u>Nivel</u>	<u>1 línea</u>
Educación Infantil	1,33
Educación primaria y/o	
Especial Básica	1,50
Educación Secundaria	
Obligatoria	1,85
Bachillerato	2,20
Ciclos Formativos	1,75

Considerando estas ratios, todas ellas calculadas en base a 25 horas lectivas, y siempre que la Administración correspondiente se haga cargo de ello, se procederá a adecuar la jornada lectiva semanal de la siguiente forma:

Educación Infantil	23 horas
Educación Primaria y/o	
Especial Básica	23 horas
Educación Secundaria	
Obligatoria	22 horas
Bachillerato	22 horas
Ciclos Formativos	22 horas

Los sindicatos FSIE, USO, UGT, CCOO y STE al respecto, manifiestan lo siguiente:

1º.- Que la reducción es sobre la jornada lectiva semanal y que ésta es, en estos momentos, de 25 horas.

2º.- Que las plantillas de Primaria se firmaron en base a 25 horas de profesor.

3º.- Que en estos momentos las plantillas deberían adecuarse en base a 23 horas lectivas en Primaria ya que en los centros de una línea, se cumple la ratio estipulada de 1,50 y en base a 24 horas lectivas en el resto de centros de Primaria ya que se cumple igualmente la misma.

4º.- Que en la Adenda al Documento sobre la implantación de la Reforma Educativa en los centros concertados de la Comunidad Valenciana suscrito el 1 de septiembre del año 2000 y en el último párrafo del artículo SEXTO se menciona, que si mediante la negociación colectiva se produjera una reducción de la jornada lectiva del

profesorado, se procederá, por parte de la Comisión de Seguimiento, a revisar las ratios profesor/aula establecidas en las plantillas ya negociadas.

Por todo ello, manifiestan que la Administración es la que debe hacerse cargo de esta reducción horaria.

## **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

El apartado SEPTIMO del DOCUMENTO SOBRE LA IMPLANTACION DE LA REFORMA EDUCATIVA EN LOS CENTROS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA y en el punto CUARTO de la ADENDA al mismo, la Consellería de Cultura y Educación se compromete a proponer, para su inclusión en el apartado de Otros Gastos de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados en los niveles de Educación Infantil/Preescolar, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria que se aprueben en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2001, el incremento de un 10% sobre la cantidad establecida, porcentaje resultante de la revisión del importe del citado apartado de Otros Gastos en función de los datos de incremento del IPC en la Comunidad Valenciana hasta el año 1993 y, a partir de la citada fecha, el incremento de la tasa de la media anual del IPC en la Comunidad Valenciana en educación infantil y básica obligatoria, desde el inicio del régimen de conciertos hasta el 31 de diciembre de 1999. A las cantidades resultantes de la aplicación del 10% indicado, se adicionará el incremento del IPC. El citado 10% es la media de incremento de los distintos incrementos resultantes en cada uno de los niveles y etapas educativos señalados. El criterio indicado se aplicará para el ejercicio 2001, comprometiéndose las organizaciones empresariales y la Administración Educativa a estudiar las variables a tomar en consideración para determinar los gastos reales que comporta el funcionamiento de los centros concertados en cada uno de los niveles, y, en su consecuencia, proponer, en el marco temporal de la presente Adenda, la inclusión de las cantidades necesarias para hacer frente al coste real de la impartición de la

enseñanza, en su aspecto de gastos de funcionamiento ordinarios. Esta negociación deberá desarrollarse a partir del mes de enero de 2001.

El presente artículo de la Adenda, clarifica el calendario en el que quedaría establecido el coste real de los gastos de funcionamiento de los centros concertados aunque teniendo como fecha de finalización de la Adenda, el mes de septiembre de 2004, y constatando que no se ha conseguido el objetivo, proponemos que en el marco de los años 2005, 2006 y 2007 se haga efectivo el coste real a razón de 1/3 de la diferencia cada año, incrementado con el IPC correspondiente a los mismos.

<p style="text-align: center;"><b>CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANTILLAS EN LOS CENTROS CONCERTADOS EN FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA</b></p>
--

El criterio básico es el establecimiento de unas plantillas equiparables a las de los centros públicos que imparten las mismas enseñanzas.

**1.- FORMACIÓN DE GRUPOS**

Cada 12 alumnos se formará un grupo

Cada 18 alumnos se desdoblarán los módulos susceptibles de desdoble

Máximo 30 alumnos por grupo

Los desdobles deben ser concedidos automáticamente y se deben consolidar si se mantienen el nivel de matrícula durante tres años consecutivos

**2.- CALCULO DE LA RATIO PROFESOR/AULA**

**HORARIO PARA CARGOS EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE UNIDADES  
CONCERTADAS ENTRE 1º Y 2º CURSO**

REDUCCIÓN DE LA CARGA LECTIVA			
CARGOS	HASTA 8 GRUPOS (1º Y 2º)	HASTA 18 GRUPOS (1º Y 2º)	HASTA 30-GRUPOS (1º Y 2º)
Director	5 HORAS	10 HORAS	17 HORAS
Jefe de Estudios	5 HORAS	10 HORAS	17 HORAS
Tutor 1º	2 HORAS/GRUPO	2 HORAS/GRUPO	2 HORAS/GRUPO
Tutor FCT	3 HORAS/CICLO	3 HORAS/CICLO	3 HORAS/CICLO
Jefe de Departamento	3 HORAS/FAMILIA	3 HORAS/FAMILIA	3 HORAS/FAMILIA
Jefe de Mantenimiento	2 HORAS/CICLO	2 HORAS/CICLO	2 HORAS/CICLO
Orientador	1 HORA/GRUPO	1 HORA/GRUPO	1 HORA/GRUPO

La plantilla se completará, con el número de profesores necesarios para poder atender a los módulos de los ciclos que se tienen concertados, según el mapa escolar y que son susceptibles de desdoble, según consta en los RD de los títulos.

EJEMPLO DE CÁLCULO DE LA RATIO EN UN CENTRO CON 8 UNIDADES DE PRIMER CURSO Y 4 DE SEGUNDO CURSO (todas estas en FCT)

A) Sin desdoblar ningún módulo:

Horario semanal de clase de un grupo: 30 horas por 8 grupos de 1º= 240 horas

Horario semanal de clase de un grupo de 2º = 5 horas por 4 grupos = 20 horas

Horario semanal para cargos = 62 horas

TOTAL 322 HORAS

Horas de pizarra según convenio 25 horas lectivas (322:25=12,88)

RATIO 1,61

B) Con desdoblés mínimos se necesitaría 72 horas más de profesor pasando la

RATIO 1,97

**COMPLEMENTO RETRIBUTIVO RELACIONADA CON  
LA FORMACION PERMANENTE DEL PROFESORADO  
Y LA REALIZACION DE OTRAS ACTIVIDADES PARA  
LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA.**

1.- Este complemento se aplicará a todo el profesorado de los niveles concertados de los centros sostenidos con fondos públicos.

2.- Este complemento estará relacionado con la formación permanente y la realización de otras actividades para la mejora de la calidad de la enseñanza, durante periodos de 6 años de trabajo en centros sostenidos con fondos públicos. El periodo de 6 años computará aunque el profesorado cambie de centro educativo siempre que éste sea sostenido con fondos públicos.

3.- El reconocimiento del derecho al componente retributivo , aparte de los periodos de 6 años en el sector, será el haber participado en actividades de formación o haber realizado otras actividades para la mejora de la calidad de la enseñanza correspondiente a un mínimo de 100 créditos por cada periodo de 6 años.

4.- El nuevo componente retributivo por cada periodo de 6 años se ajustará a las cantidades que en ese momento esté percibiendo el profesorado de centros públicos.

5.- La implantación del componente retributivo se realizará de acuerdo con el siguiente calendario:

Primer periodo: 1-10-2005.

Segundo periodo: 1-10-2006.

Tercer periodo: 1-10-2007.

Cuarto periodo: 1-10-2008.

Quinto periodo: 1-10-2008.

6.- La acreditación de la formación se ajustará a lo establecido en el decreto 157/ 1993 de 31 de agosto del Gobierno Valenciano DOGV 2104 de 16 de septiembre de 1993, artículo 5 y disposiciones transitorias primera y segunda.

7.- Las cantidades anuales se prorratearan en 14 pagas.